

gor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

Superficie regable de la explotación en la zona afectada (Ha)	Cuantía máxima del préstamo. Ptas/Ha	Tipo de interés máximo a pagar por el beneficiario (%)
Entre 1,5 y 3,99	500.000	0
Entre 4,00 y 6,00	130.000	0
Entre 6,01 y 10,00	120.000	2
Entre 10,01 y 15,00	100.000	3
Entre 15,01 y 20,00	80.000	8
Mayor de 20	0	—

DECRETO 116/1989, de 17 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sobre medidas de auxilio a los agricultores olivareros de la provincia de Cáceres, productores de aceitunas de la variedad «Manzanilla Cacereña».

Los agricultores olivareros de la provincia de Cáceres se han visto afectados durante 1989 por la progresiva sequía desde la primavera pasada, que ha originado la pérdida de gran parte de la cosecha de aceituna de mesa, variedad «Manzanilla Cacereña», denominada comúnmente «Negra Cacereña», con la consiguiente disminución de los ingresos que habitualmente obtienen de sus cosechas, siendo evidente además, que la disminución de rentas de estos agricultores afecta asimismo a otros trabajadores de la mencionada zona y manteniéndose firmes los criterios de sostenimiento de la renta de estos colectivos situados en zonas desfavorecidas de nuestra Comunidad Autónoma, procede adoptar las medidas que afiancen esta política sostenida por la Junta de Extremadura.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de octubre de 1989,

D I S P O N G O:

Artículo 1.º.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura, Industria y Co-

mercio, podrá conceder a los agricultores olivareros que tengan sus explotaciones olivareras en el territorio comprendido en los términos municipales, agrupados por comarcas, a que se refiere el Anexo del presente Decreto, las ayudas y auxilios económicos que se establecen en el artículo 3 de esta disposición, abriendo a tal fin una línea de 250 millones de pesetas, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos agricultores titulares de explotaciones productoras de aceitunas de la variedad «Manzanilla Cacereña», que hayan sido afectados por la sequía que se ha padecido en la presente campaña.

Artículo 3.º.—La ayuda a que pueden acogerse los productores de aceitunas, consistirá en la subvención de los tipos de interés de los préstamos que concierten con entidades financieras que colaboren a este fin, mediante la suscripción del oportuno Apéndice al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, de forma que la cuantía de éstos y el interés máximo a abonar por los beneficiarios no superen los valores que se consignan en la siguiente escala, de acuerdo con la superficie olivarera afectada.

Superficie afectada (En hectáreas)	Cuantía máxima del préstamo (Ptas./Ha.)	Tipo de interés a pagar por el Beneficiario (%)
Entre 1,0 y 6,0	200.000	0
Entre 6,1 y 10	200.000 o 25.000	2
Entre 10,1 y 15	23.000	3
Entre 15,1 y 20	20.000	5
Entre 20,1 y 50	18.000	8
Mayor de 50	0	—

Artículo 4.º.—Podrá formularse solicitud al efecto a través de los servicios de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, con expresión de la superficie afectada y todos aquellos datos que fueren precisos para la adecuada resolución de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a dictar cuantos actos fueran precisos para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de octubre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

Comarca VIII: PLASENCIA:

- Aceituna.
- Aldehuela del Jerte.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabeza Bellosa.
- Cabezuela del Valle.
- Cabrero.
- Carcaboso.
- Casas del Castañar.
- Galisteo.
- Garguera.
- Jerte.
- Malpartida de Plasencia.
- Mirabel.
- Montehermoso.
- Navaconcejo.
- Oliva de Plasencia.
- Pasarón de la Vera.
- Piornal.
- Plasencia.
- Rebollar.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibáñez el Bajo.
- Serradilla.
- Tejeda de Tiétar.
- Tornavacas.
- Torno (El).
- Torrejón el Rubio.
- Torremenga.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Villar de Plasencia.

Comarca IX: HERVAS:

- Abadía.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Caminomorisco.
- Casar de Palomero.
- Casares de las Hurdes.
- Casas del Monte.
- Cerezo.
- Garganta (La).
- Gargantilla.
- Granja (La).
- Guijo de Granadilla.
- Hervás.
- Jarilla.
- Ladrillar.
- Marchagaz.
- Mohedas.
- Nuñomoral.
- Palomero.
- Pesga (La).
- Pinofranqueado.
- Segura de Toro.
- Zarza de Granadilla.

Comarca X: CORIA:

- Acebo.
- Cachorrilla.
- Cadalso.
- Calzadilla.
- Casas de Don Gómez.
- Casillas de Coria.
- Cilleros.
- Coria.
- Descargamaría.
- Eljas.
- Gata.
- Guijo de Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Hernán Pérez.
- Holguera.
- Hoyos.
- Huélaga.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Pedroso de Acim.
- Perales del Puerto.
- Pescueza.
- Portaje.
- Portezuelo.
- Pozuelo de Zarzón.
- Riolobos.
- Robledillo de Gata.
- San Martín de Trevejo.
- Santibáñez el Alto.
- Torrecilla de los Angeles.
- Torre de Don Miguel.
- Torrejuncillo.
- Valverde del Fresno.
- Villa del Campo.
- Villamiel.
- Villanueva de la Sierra.
- Villasbuenas de Gata.

ORDEN de 19 de octubre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Plan de Obras de la Comarca Desfavorecida II-Trujillo.

Ilmo. Sr.:

Por la Directiva del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 14 de julio de 1986, se declaró como Zona Desfavorecida, de acuerdo a la Directiva 75/268/CEE, la Comarca de Trujillo (Cáceres) y a la cual son de aplicación los Decretos 7/1988 y 86/1988 de esta Consejería.

Para iniciar las actuaciones necesarias para el desarrollo social y económico de la citada comarca, se ha redactado, de acuerdo con los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca Desfavorecida II-Trujillo (Cáceres).